

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 120.

Real orden declarando que los Prelados que fueron de las Ordenes religiosas, no tienen jurisdiccion alguna sobre sus súbditos, desde la ley de supresion de aquellas, y que unos y otros estan sujetos á sus respectivos Diocesanos.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo tenido conocimiento la augusta Reina Gobernadora de las letras comendaticias para órdenes sagradas, espedidas recientemente á favor de un Corista esclaustrado por un titulado Superior de la Orden á que perteneciera, y considerando S. M. que por el solo hecho de la supresion de las Casas religiosas han cesado los privilegios concedidos á los Regulares en clase de tales por indultos apostólicos, y que se han roto todos los lazos y relaciones que los unian entre sí y con sus superiores, adquiriendo los esclaustrados el concepto de eclesiásticos seculares, sujetos como éstos á sus respectivos Prelados Diocesanos, segun está espresamente dispuesto en el artículo 15 de la ley de 29 de Julio último, se ha servido mandar S. M.:

1º Que se haga entender á los M. Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y demas Prelados y personas encargadas de la Autoridad eclesiástica Diocesana, se atemperen en los casos que puedan ocurrir de dicha ó semejante naturaleza á lo que por derecho está ordenado, respecto de los individuos del clero secular.

2º Que los ex-Superiores de los conventos suprimidos que ejercieren acto alguno de jurisdiccion ó prelación, el esclaustrado que se sometiere á ella en cualquiera manera, y el Prelado Diocesano ó quien haga sus veces que lo consintiere ó tolerare sean considerados como desobedientes é infractores de las leyes, y que se proceda á lo que hubiere lugar contra ellos.

3º Que los Gefes políticos de las Provincias velen

muy cuidadosamente acerca de lo indicado y den cuenta inmediatamente por el Ministerio de mi cargo de cuanto consideren digno de la atencion del Gobierno, remitiendo los documentos y datos que acrediten la violacion de lo mandado para que en su vista se sirva de terminar S. M. lo que estime mas conveniente. Todo lo que digo á U. S. para inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Cuya soberana resolucion he mandado insertar en el Boletin oficial para su puntual observancia por los Ayuntamientos y demas Autoridades á quienes corresponda, y conocimiento de los individuos que pertenecieron á las estinguidas Ordenes religiosas, y tengan su domicilio en esta Provincia. Cáceres 15 de Setiembre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

##### CIRCULAR NUM. 121.

Para que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, procedan inmediatamente al recojido de armas en sus respectivas jurisdicciones.

Siendo escandaloso el abuso que generalmente se nota en todos ó la mayor parte de los pueblos de la Provincia, en el uso de armas prohibidas, por personas que no mereciendo confianza carecen para ello de la competente autorizacion; para evitar los enormes males que la tolerancia puede producir á la causa de la libertad, he acordado: Primero: Que los Alcaldes en union de sus Ayuntamientos constitucionales, seguidamente del recibo de esta circular procedan al recojido de armas en sus respectivas jurisdicciones. Segundo: Se exceptúan de esta medida los individuos de los beneméritos cuerpos Nacionales, y las personas que no perteneciendo á ellos, acrediten en el acto hallarse habilitados con la competente licencia. Tercero: Que á las que no perteneciendo á dicha Milicia Nacional ó careciendo de autorizacion legítima, se hallaren armas de las que desean ser recojidas, se les exija en el mismo acto irremisiblemente la multa de cuatro ducados, dando cuenta de las que fuesen para darles la aplicacion conveniente. Cuarto: Que verificado el recojido de dichas armas con toda escrupulosidad, los mismos Alcaldes y Ayuntamientos las constituyan en depósito en el punto inmediato que ofrezca la mayor seguridad, trasladándolas á esta Capi-

tal por la Autoridad á cuyo cargo quede dicho depósito, si así lo exigiese la aproximación de una fuerza rebelde irresistible; bien entendido que la apatía ó insana intención, que no espero del celo patriótico de los Alcaldes y Ayuntamientos en asunto de tanta trascendencia, les hará responsables de los funestos resultados que por ello ocurriesen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su observancia por los mismos, y que me den el oportuno aviso de haberlo así ejecutado. Cáceres 14 de Setiembre de 1837. = Crespo.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

### CIRCULAR NUM. 25.

Real orden. Nueva aclaración sobre venta de bienes Nacionales.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

Venta de bienes Nacionales. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 20 de Agosto último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: — Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo espuesto por U. S. en oficio de 8 del corriente con motivo de las dudas consultadas por los Intendentes de Madrid y Málaga acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.º del decreto de las Cortes de 20 de Abril último, ó aplicacion de lo que en él se dispone á las ventas anteriores á su aplicacion; se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general en Junta de bienes Nacionales, acorde con el de su Asesor, que la facultad de ceder sin devengar alcabala por las fincas compradas con cláusula de cesion antes de la publicacion del citado decreto, concluye luego que verificado el pago de la quinta parte, con arreglo al artículo 47 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, quedó consumado el contrato, y no antes. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — La que traslada á U. S. de acuerdo con la Junta de ventas para su mas exacto cumplimiento, encargándole se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de ventas para conocimiento del público, dando aviso de su recibo, é igualmente de haberle comunicado á las oficinas de Arbitrios para su inteligencia. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1837. = Diego Lopez Ballestaros.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento del público. Cáceres 12 de Setiembre de 1837. = I. I., Izquierdo.*

### CIRCULAR NUM. 26.

Real orden sobre que se les admita en pago de sus descubiertos las sumas que hayan entregado los deudores por el servicio de lanzas.

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

Lanzas y medias anatas. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 30 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente: — La augusta Reina Gobernadora se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion, con motivo de haber solicitado el apoderado del Marques de Tosos que se le admita en cuenta de lo que su principal adeuda

por razon de lanzas, parte de la cantidad que en calidad de préstamo entregó en virtud de orden de la Junta superior de Gobierno de Zaragoza; y de conformidad con el parecer de U. S. se ha servido S. M. resolver por punto general, que á los deudores por el servicio de lanzas se les admitan en pago de sus descubiertos las sumas que á los mismos se les hayan exigido en concepto de préstamos reintegrables por las Juntas superiores de Gobierno respectivas. De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo que traslado á U. S. para que se sirva disponer su debido cumplimiento en cuantos casos puedan haber ocurrido en esa Provincia de su cargo, procurando se dé á esta soberana resolución toda la publicidad posible, para lo cual remito adjuntos..... ejemplares; esperando aviso del recibo. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1837. = Diego Lopez Bellesteros.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento del público. Cáceres 12 de Setiembre de 1837. = I. I., Izquierdo.*

## ANUNCIO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

### ANUNCIO NUM. 82.

Remate de fincas. — El dia 30 del corriente, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia del Partido, y Escribano del ramo, las fincas que siguen:

#### *Procedentes del convento de religiosas Concepciones de Segura de Leon.*

Cuatro Pinares de la cabida, valores y en los sitios que seguidamente se espresan; son libres de cargas y sin arrendar.

Una suerte de Pinos con 147 pies, al sitio de las Veredas, en término de la citada villa, linde con otro de D. Agustin Medina: tasado su valor en venta en 1773 rs.

Otro Pinar al mismo sitio, linda con el de José Javier, con 411 pies: tasado en 4198 rs.

Otro id. al sitio del Majuelo, con 2128 pies, linda con otro de Manuel Medina: tasado en 13,112 rs.

Otro id. al sitio del anterior, con 1075 pies, linda con el de Juan Maluso: tasado en 3437 rs. 17 mrs.

Otros tres Pinares en el término de los anteriores, y de la cabida y sitios que se dirán, libres de censo, y sin arrendar, en esta forma:

Uno al sitio de la Laguna, de cabida de 4 fans. de tierra, con 1487 pinos: tasado en venta en 10,112 rs.

Otro al mismo sitio, de cabida de 2 fans., con 816 pinos, linda con el camino de Fuentes de Leon: tasado en 5964 rs.

Otro al mismo sitio, con 477 pinos, linda con dicho camino: tasado en 2031 rs.

Una suerte de tierra, poblada de encinas, en término de Segura, de cabida de 30 fans., linde con otras de D. Diego Murillo y Parrejonas: tasada en 17,600 rs. y en renta 528.

Una Cerca, murada de pared, de cabida de 6 fans. de tierra calma, situada dentro de la finca que antecede, libre de censo, y arrendada por la tácita: tasada en 4000 rs. y en renta 120.

Otra suerte de 16 fans., con encinas, en dicho término, al sitio de Najarro, linda con Colecturía del Bodo-

nal y Chaparral de Coloma, libre de censo, y arrendada hasta S. Miguel de 1841: tasada en 4500 rs. y en renta 155.

Asimismo se rematarán el día 1º de Octubre próximo, en el sitio y horas designadas, las fincas siguientes:

*Del convento de religiosas de Madre de Dios de Jerez de los Caballeros.*

La veintena parte de la dehesa de la Parreña, sita en término de dicha ciudad, libre de censo, y arrendada hasta S. Miguel del corriente año: tasada en 17,540 rs. y en renta 526 y 22 mrs.

*Del convento de religiosas de santa Catalina de Zafra.*

Una Casa-posada, llamada de los Caldereros, situada en la inmediación de la Fuente Grande, en dicha villa, es libre de censo, y está arrendada por meses: tasada en 16,200 rs. y en renta 648.

Badajoz 5 de Setiembre de 1837. = Bernardo García Pelayo.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.*

*Remates de fruto de bellota.* - En virtud de lo prevenido por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, se anuncia al público, que el día de S. Miguel 29 del mes actual, se han de arrendar por este Establecimiento los aprovechamientos de Montanera de las Dehesas correspondientes á Amortizacion en el distrito de esta Provincia, cuyos remates se celebrarán de diez á doce de la mañana de dicho día, en las Subdelegaciones de Rentas de Alcántara, Plasencia Trujillo y en los Juzgados de Coria y Navalmoral, en cada uno por las Dehesas que radiquen en sus Partidos, advirtiéndole que los presupuestos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dichas Subdelegaciones y Juzgados para conocimiento de los licitadores. Cáceres Setiembre 14 de 1837. = P. A. D. C. P., Bernabé García Viniegra.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín oficial núm. 110.*

*Provincia de Valencia. reales vn.*

- D. Manuel María Insausti, para ceder, remató 11½ hanegadas y 14 brazas de tierra-huerta, sitas en término de Almacera, partida de Masamarda, que perteneció á la Cartuja de Ara Cristi, en. . . . . 16100
- D. José Ortiz remató una Casa baja, n. 5, sita calle del Remedio, estramuros de Valencia, que perteneció á dicho monasterio, en. . . . . 20010
- D. Mariano Pedrer remató una cahizada de tierra-huerta, término de Almacera, partida de Masamarda, que perteneció á la Cartuja de Ara Cristi, en. . . . . 7210
- Esteban Marcó remató 9 cahizadas de tierra-secano, 5 plantadas de olivos y las 6 restantes de algarrobos, que perteneció á los Agustinos de Rocafór, en. . . . . 16000
- D. Luis Soriano remató 5 hanegadas y 4 brazas de tierra-huerta, del lugar de Almacera, partida de Masamarda, que perteneció á la Cartuja de Ara Cristi, en. . . . . 8450
- D. Manuel María Insausti remató 5 hanegadas y 3 brazas de tierra-huerta, en el lugar de Almacera, que perteneció á dicha Cartuja,

- en. . . . . 8450
- D. Mariano Pedrer remató una cahizada de tierra-huerta, en la del lugar de Almacera, que perteneció á la citada Cartuja, en. . . . . 10350
- D. Francisco Javier Lozano remató 13 hanegadas de tierra-huerta, sita en la Vega de Valencia, que fue de la misma Cartuja, en. . . . . 40010

*Provincia de Zamora.*

- D. Bonifacio Maza remató un Prado cercado, término de Villalahoz, de 16 fans., que perteneció á la Cartuja de Añago, en. . . . . 65000
  - D. Manuel Ramon Villachica, para ceder, remató una heredad, término de Taragabueña, de 69 fans., que perteneció á los Carmelitas Calzados de Salamanca, en. . . . . 40500
  - D. Teodoro García Pinillos, para ceder, remató un Quiñon, término de Torrecilla de la Orden, de 10 tierras, con 45 fans., que perteneció á los Dominicos de Salamanca, en. . . . . 26000
  - D. Teodoro García Pinillos, para ceder, remató un Quiñon, término de Torrecilla de la Orden, de 9 tierras, con 65 fans., que fue de los Dominicos de Salamanca, en. . . . . 28000
  - D. Antonio García Tejada, por cesion de D. Teodoro García Pinillos, remató otro id., en id., con 14 piezas y 38 fans., que fue de dicho convento, en. . . . . 28000
  - D. Santiago Casado, para ceder, remató otro id., en id., de 12 tierras, con 45 fans., que fue de los Dominicos de Salamanca, en. . . . . 32000
  - D. Antonio García Tejada remató, para D. Teodoro García Pinillos, un Quiñon, en dicho término, en 8 piezas, con 68 fans., que perteneció á dicho convento, en. . . . . 28000
  - D. Teodoro García Pinillos, para ceder, remató un Quiñon, en dicho término, de 6 tierras, con 49 fans., del citado convento, en. . . . . 26000
  - D. Gregorio Alvarez remató otro id., en id., con 10 tierras, con 43 fans., de dicho convento, en. . . . . 30000
- Madrid 20 de Julio de 1837. = Mateo de Murga.

*Comision principal y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.*

Lista de los muebles, enseres y demas efectos recojidos del convento de la Viciosa, partido de Trujillo, por las oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia de Plasencia, al tiempo de la supresion del mismo.

*Muebles y efectos.*

- Una Tenaja de rollo, de 16 arrobas, para aceite.
- Otra id., como de 4 arrobas.
- Otra id., mellada, como de 4 arrobas.
- Una Artesa rota.
- Una Caldera mediana, con remiendos.
- Un Caldero viejo de hierro.
- Otro id. viejo, inútil.
- Un Badil pequeño, y una Cuchareta de hierro.
- Una Sarten mediana, usada.
- Dos Barreñas del Puente, y cinco platos.
- Una Olla, como de media arroba, de Casatejada.
- Tres Pucheros grandes, como de á cuarto de arroba.
- Una Aceitera de barro.
- Una Cuenca de madera, y un Embudo de lata.
- Un Candelero de hierro.
- Una Mesa pequeña de cocina.
- Una Tenaja de rollo, como de 40 arrobas.

Otra id., como de 26 arrobas.

Otra algo lachosa.

Otra id., como de 15 arrobas.

Otra para Vinagre, de 7 arrobas.

Otra id., de 5 arrobas.

Cuarenta arrobas, de uva.

El Fruto pendiente de los olivares.

*Ornamentos y vasos sagrados.*

El convento arruinado, solo existe en buen estado la capilla de santa Rita.

Dos Albas de lienzo, de mediano uso, y dos Amosid.

Dos Sabanillas de altar id.

Dos Cingulos, uno de seda azul blanca, y otro de hilo.

Un Paño de lavatorio.

Dos Cortinas, una de Trafalgar, blanca, y otra de rapon verde.

Cuatro Casullas de colores blanco, encarnado, morado y negro, con sus Estolas y Manípulos.

Un Cáliz de copa de plata y lo demas blanco.

Una Patena y Cucharilla de plata.

Cuatro Paños de caliz de colores.

Cuatro Bolsas de corporales, de colores.

Dos Corporales.

Una Cubierta de altar, vieja, de seda.

Cuatro Candeleros de metal dorado, cada uno de su clase.

Dos Crucifijos, uno grande y otro pequeño.

Un Misal con su Atril de madera.

Una Sacra y 14 Ramos de hoja de lata.

Una Araña de cristal con sus vasos como de metal.

Una Mesa con cajon para las ropas.

Una Imágen de santa Rita de Casia, con sus dos Niños.

Otras dos de S. Agustin y santa Mónica, grandes.

Otra mas pequeña de S. Antonio, todas de bulto.

Otra id. de nuestra Señora de los Remedios.

Un Ecce-homo, tambien de bulto.

Un Candelero grande, para el Cirio pascual.

Una Campanilla de metal.

Unos Hierros para hacer ostias.

Dos Vinajeras y Plantillos, de hoja de lata.

Asi resulta de los Inventarios formados por los encargados del Comisionado de Trujillo. Cáceres Setiembre 14 de 1837. = Ramon Olcina. = P. A. D. C. P., Lernabé García Viniegra.

**BOLETIN OFICIAL NUM. 311.**

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 662.

La Junta de venta de bienes Nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y Provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Plasencia.*

Don Matias Angulo, para Don Francisco del Valle, remató una partida de yer-

bas en la dehesa de S. Juan del Gordillo, término de Alcántara, que fué de las monjas de los Remedios, de la misma villa, en. . . . . 24,000.

Don Vicente Wenceslao Ramos, para Don Lorenzo Falcon, remató la cuarta parte del ejido llamado Gato, término de Trujillo, que fué de las monjas de S. Francisco el Real de Puerta de Coria del mismo, en. . . . . 25,000.

*Provincia de Badajoz.*

Don Manuel Blanco, para Don Francisco Moreno, remató una dehesa, de 108 fanegas de monte de encina y alcornoque, titulada de las Monjitas, término de Jerez de los Caballeros, que perteneció á las monjas de la Gracia, de Badajoz, en. . . 72,000.

Don Juan Barrea, para D. José García de Gregordo, remató tres cercas de 42 fanegas de tierra, sitio de las Almendreras, que forman la dehesa de este nombre, en el mismo término, que perteneció á las monjas Trinitarias de ella, en. . . . . 25,204.

Don Antonio Guerra, para Doña Ramona Quevedo, remató un olivar de 5½ fanegas de tierra, con 265 olivos, llamado Cercado de Armona, sitio de Aguas Santas, en dicho término, que fué de las monjas de la Consolacion, de ella, en. . . . . 30,000.

*Provincia de Málaga.*

Don Antonio Oliver, para Don Cayetano Cardero, remató una casa, calle del Cister, núm. 2, manz. 45, que perteneció á las monjas Agustinas de Málaga, en. . . . . 56,547.

El mismo, para el mismo, remató una haza de 35½ fanegas de tierra, término de Churriana, que perteneció á las monjas Carmelitas de Málaga; en. . . . . 70,000.

Don Santiago Alcazar, para Don José de Torres, remató una huerta en el partido del Humilladero, que perteneció á las Carmelitas de Málaga, en su término, en. . . 90,000.

Don Juan Larios, para Don Manuel Larios Herreros, remató una casa calle de las Camas, n. 11, manzana 14, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la misma, en. . . . . 68,000.

*Provincia de Oviedo.*

Don Francisco Brañanova, remató el prado de la Huelga, comprendido entre los bienes de la Casería primera de la Torre, de 4 dias de bueyes, que perteneció á los Dominicos de Oviedo, en. . . . . 1,320.

(Se continuará).

**SUPLEMENTO**  
**AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º III,**  
**DEL VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 1837.**

---

**Á LOS ELECTORES.**

---

Los que suscribimos, reunidos en esta Capital por la casualidad, hemos visto un folleto fechado en Madrid á 1.º del corriente, que segun su anuncio os dirige D. M. Ceresoles. Este folleto contiene un sistema que su autor juzga indispensable para salvar la Nacion, y nosotros creemos que acabaria de perderla. Comprendemos como puede existir un gobierno vigoroso, fuerte, justiciero capaz de cortar el cancer que lamenta el Sr. Ceresoles; pero estamos muy distantes de los clubs, de las asonadas, de las matanzas y hasta de los instrumentos que adoptó la Francia de 1793 con tanto entusiasmo, como horror muestra á todo aquello la de 1830. Declaramos á los Electores que participen de las opiniones del Sr. Ceresoles, que no somos nosotros los que dariamos apoyo al sistema de terror como le quiere y le pinta dicho señor, y rechazamos con todas nuestras fuerzas la parte de connivencia que pueda suponérsenos en la publicacion de dicho folleto. Asimismo reusamos todo favor que por estos medios haya el Sr. Ceresoles pensado granjearnos entre nuestros conciudadanos, y no obstante que le agradecemos el obsequio personal, sentimos que se haya permitido mostrarnos á la Nacion como los hombres mas á propósito para realizar su sistema tan equivocado en nuestro concepto. Si hemos de deber á nuestros conciudadanos el honor de sus votos en las próximas elecciones, sepan que los nuestros son *union de las diferentes fracciones liberales bajo la Constitucion de 1837, que debe ya servir de única bandera á to-*

*dos los buenos españoles, tolerancia con los hombres pacíficos, afanarnos con todas nuestras fuerzas para acabar la guerra civil por medio de una honrosa intervencion, ó sea cooperacion, y cualquiera otro sacrificio que nos aleje de la debastacion y garra del carlismo, sin perder de vista todo lo demas que pueda ser útil á la Nacion y necesario á esta Provincia.* Nuestra reunion para manifestaros lo que va espuesto es ya una prenda de que estaremos siempre unidos en la ejecucion de ello: hemos pertenecido á diferentes fracciones liberales: hoy formamos una masa compacta, que esperamos no verla otra vez desunida por la triste experiencia que nos han producido las fatales escisiones de esta Nacion desventurada. Nuestra profesion de fé política ya la sabeis, y cual es la primera necesidad que reconocemos (acabar la guerra). Si nuestro programa os es grato, si creéis que es necesario, prontos nos hallareis á plantearle en la parte que nos sea dado. No creemos ser solos en estos principios, ni las únicas personas capaces de hacerlos triunfar, motivos tenemos para presumir que todos ó la mayor parte de los propuestos en el folleto del Sr. Ceresoles piensan como nosotros, y es indudable que hay mil y mil otros en estas ideas: Electores, decidid como creais que os conviene. Cáceres 15 de Setiembre de 1837. = Rufino Garcia Carrasco. = Gonzalo de Carvajal y Ulloa. = Vicente de Silva. = Antonio Perez Alóe.

DEL VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 1837

LOS ELECTORES.

Los que suscribimos, reunidos en esta Capital por la casualidad, hemos visto un folleto titulado en Madrid a 1.º del corriente, que según su anuncio es dirigido al Sr. Ceresoles. Este folleto contiene un sistema que su autor juzga indispensable para salvar la Nación, y nosotros creemos que acaparía de perderla. Comprendemos como puede existir un gobierno vigoroso, fuerte, justiciero, capaz de cortar el cancer que lamenta el Sr. Ceresoles; pero estamos muy distantes de los clubs de las sociedades de las mazzetas y las de los instrumentos que adoptó la Francia de 1793 con tanto entusiasmo, como hoy muestra a todo aquello la de 1830. Declaramos a los Electores que partiendo de las opiniones del Sr. Ceresoles, que no somos nosotros los que daríamos apoyo al sistema de terror, como le da el Sr. Ceresoles, y no le damos con todas nuestras fuerzas la parte de la conveniencia que puede suponerse en la publicación de dicho folleto. Asimismo nos unimos todo lo que por estos medios haya el Sr. Ceresoles pensado para mejorar los entre nosotros conculcándose, y no obstante que le agradecemos el obsequio personal, sentimos que se haya permitido mostrarnos a la Nación como los hombres más a propósito para realizar un sistema tan equívoco en nuestro concepto. Si hemos de votar a nuestros conciudadanos el honor de ser votados en las próximas elecciones, como en los nuestros son uniones de las diferentes facciones liberales bajo la denominación de 1837, que debe ya servir de línea conductora de los

los los buenos españoles, tolerancia con los hombres pacíficos, al menos con los que tratan de salvar la patria, y no con los que se dedican a una honrosa y gloriosa cooperación, y cualquier otro sacrificio que nos exija de la debilidad y fuerza del carlismo; sin perder de vista todo lo que puede ser útil a la Nación y necesario a esta Patria. Nuestra intención para manifestar lo que va escrito es ya una prueba de que estamos siempre unidos en la ejecución de ellos; hemos pertenecido a diferentes facciones liberales; hoy formamos una sola y una misma compañía, que esperamos no vea otra vez desunida por la falta de unión que nos han producido las falsas opiniones de esta Nación desventurada. Nuestra profesión de la política ya la sabemos, y cual es la primera necesidad que reconocemos (acabar la guerra). Si nuestro programa es así, si creéis que es necesario, pronto nos hablareis a plantarle en la parte que nos sea dado. No creemos ser solos en estos principios, ni las únicas personas capaces de hacerlos triunfar, involucramos para prescribir que todos de la misma parte de los propósitos en el folleto de Sr. Ceresoles, que nos como nosotros, y es indudable que hay mil y mil otros en estas ideas: Electores, decidid como estáis el día 15 de Setiembre que es convicción. Cáceres 15 de Setiembre de 1837. = Sr. D. Antonio García Carrasco = González de Carvajal y Ulloa = Vicente de Silva. = Antonio López Alde...

Ministerio de Cultura 2011